JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Declaración Judicial de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante	Robinson Alberto Londoño Hincapié
Demandada	La menor A.S.L.A. En calidad de heredera determinada de la extinta Adriana María Arroyave Quintero y en contra de los herederos indeterminados.
Radicado	05001 3110 005 **2022 00252** 00.
Interlocutorio	**N° 764** de 2022.
Decisión	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir a la Oficina Judicial del Municipio de Envigado para ser sometida a reparto entre los Juzgados de Familia

Por reparto efectuado a través de la oficina de apoyo judicial, correspondió a este despacho conocer del proceso verbal de Declaración Judicial de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, instaurado por Robinson Alberto Londoño Hincapié, contra la menor A.S.L.A, en calidad de heredera determinada de la causante Adriana Maria Arroyave Quintero y de los herederos indeterminados.

SE CONSIDERA

Del texto de la demanda y los anexos se colige que la menor A.S.L.A tiene su domicilio en el municipio de Sabaneta; sin embargo el demandante reside actualmente en el Municipio de Medellín.

Siendo la competencia uno de los límites de la jurisdicción, determinando ella a cuál funcionario del país le corresponde adelantar determinado asunto, de acuerdo a las reglas de competencia territorial, los procesos en los que actué el menor como demandante o demandado, tiene competencia privativa, por lo que solo podrá ser adelantada en su domicilio.

…"*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad*, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, *custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos,* ***en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel****…".* (Negrillas fuera de texto).

Conforme a los anteriores cánones éste despacho carece de competencia para conocer de este asunto y por tanto habrá lugar a declarar la falta de competencia, en consideración a que el domicilio actual de la menor, es el municipio de Sabaneta– Antioquia, por lo que el trámite será remitido a los Juzgados de Familia (reparto) del Circuito de Envigado- Antioquia, a través de la Oficina Judicial respectiva.

En razón de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

I.- DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente proceso verbal de Declaración Judicial de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, instaurado por Robinson Alberto Londoño Hincapié, contra la menor A.S.L.A, en calidad de heredera determinada de la causante Adriana Maria Arroyave Quintero y de los herederos indeterminados, por lo que viene de explicarse.

II.- ENVIAR esté trámite a los Juzgados de Familia (Reparto) del Circuito de Envigado – Antioquia, para sea repartido a través de la Oficina Judicial respectiva, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

III.- **CANCELAR** el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d4e01cbc25d7b4b1b76735f74da9eba059fa79e5d9a096e6e37bee102f526e**

Documento generado en 22/11/2022 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica